

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00396 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Adose certificado de libertad y tradición, respecto de los bienes dados en garantía, con fecha de expedición no menor a un mes, (Art. 468 *ídem*), en razón a que si bien se dijo fueron anexados, no obran los mismos.

2. Aclare la cita fáctica contenida en el numeral séptimo, toda vez que el Banco BBVA, no hace parte del proceso (num. 5 art. 82, num. 1 art. 90 *ib.*)

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo [ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fd4e98151ac64155b56dea31af3ae4337e0b47bf39c19aca412666e7167aad5**

Documento generado en 11/11/2021 12:57:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**